

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN No. 73001-33-33-006-2011-00285-02 Ejecutivo

SALVAMENTO DE VOTO

Con el respeto debido a la decisión mayoritaria, me permito expresar mi disenso frente a tal decisión por considerar que, contrario a lo afirmado en su sustento, considero que la demora en la expedición del mandamiento de pago se originó, en un primer evento, en la demora en el saneamiento de la demanda por parte del ejecutante en razón del auto de inadmisión proferido el 7 de julio de 2017 y, posteriormente y una vez proferido el mandamiento de pago, en la demora en la consignación de los gastos del proceso por la misma parte, que solo se realizó en el mes de julio de 2018, momento en el que el ejecutante también informó del pago recibido de parte de la ejecutada sin indicar la fecha en la que lo había recibido (fls. 138 a 140 del expediente digital), lo que evidencia que el pago de la suma que originó el proceso se realizó cuando aún no se había notificado el mandamiento de pago a la ejecutada como se deduce en un examen minucioso del expediente.

En ese orden de ideas considero que la sentencia de primera instancia debió confirmarse en su totalidad porque una decisión contraria conlleva a condenar a la ejecutada a pagar las costas que se originaron en la morosidad del ejecutante.

En los anteriores términos, dejo consignado mi salvamento de voto.

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA